



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2017
Y SUS ACUMULADAS 122/2017, 123/2017 Y
135/2017PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de César Arnulfo Cravioto Romero y de José Alfonso Suárez del Real y Aguilera , representantes comunes de los diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:	056661
Escrito de Vicente Lopantzi García , Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México:	056761
Escrito de Félix Martínez Ramírez , delegado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:	056912
Oficio CNDH/CGSRAJ/C2/8179/2017 de Rubén Francisco Pérez Sánchez , delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	057179

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y oficio de cuenta, de los representantes comunes de los diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, del delegado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se tiene **formulando alegatos en el presente asunto**, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, en relación con el 59², 62, párrafo segundo³ y 67, párrafo

1 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

2 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

3 Artículo 62[...]

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2017 Y SUS
ACUMULADAS 122/2017, 123/2017 Y 135/2017**

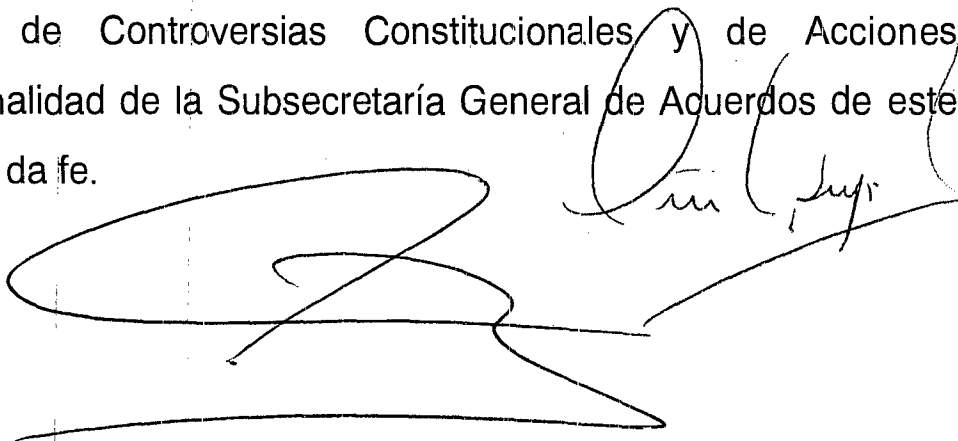
primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de copias formulada por el delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ordena expedir copias simples de los alegatos formulados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, así como del pedimento que, en su caso, rinda la Procuraduría General de la República, una vez que obre agregado en autos, las cuales serán entregadas a las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en el expediente, esto, con apoyo del artículo 278⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la ley reglamentaria de la materia.

Finalmente, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a los partes para que formulen alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁷, de la Ley Reglamentaria, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 09

[...]
⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

[...]
⁵ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.